



RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 663/2019

Nº 195701

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS, VENTA DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO (NAFTA Y GASOIL) A TRAVÉS DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS, VENTA DE GARRAFAS Y COPEMARKET PARA LA VENTA DE COMESTIBLE Y VENTA DE LUBRICANTES, ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL JRS CONSULTORES CON REG. CTCA N° E-21, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ZAGATTOS S.R.L., REPRESENTADO POR EL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO CEPEDE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 27390, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-1649-03/04/05, UBICADO EN EL BARRIO VILLA AMELIA, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 1 de 3

Asunción, 2 de Mayo de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 64/2019 de fecha 10/01/19, presentada a éste Ministerio por la Empresa Consultora Ambiental JRS CONSULTORES. con Reg. CTCA N° E-21, referente al Proyecto, "ESTACIÓN DE SERVICIOS, VENTA DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO (NAFTA Y GASOIL) A TRAVÉS DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS, VENTA DE GARRAFAS Y COPEMARKET PARA LA VENTA DE COMESTIBLE Y VENTA DE LUBRICANTES", perteneciente a la Firma ZAGATTOS S.R.L., cuyo representante es el Señor Gustavo Adolfo Cepede, desarrollado en la propiedad identificada con la Finca Nº 27390, Cuenta Corriente Catastral Nº 27-1649-03/04/05, ubicado en el Barrio Villa Amelia, Distrito de San Lorenzo, Departamento Central .--CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 018/2.019, de fecha 29/04/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución 201/15, "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".-----Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.----Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental /EDE, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 2189/2014 de fecha 06/08/2014.----Que, la actividad se encuentra en OPERACIÓN, y consiste en venta de combustibles liquido (nafta y gasoil) a través de máquinas expendedoras, venta de garrafas y copemarket para la venta de comestible, venta de lubricantes y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----Que, en la estación de servicios no se realiza cambio de aceite, ni lavado de vehículos, no cuenta con fosa, no realiza la carga de gas para autovehículos ni recarga de garrafas de uso domésticos.-----Que, cuenta con Informe de Bomberos Voluntarios del Paraguay sobre la verificación de plano de prevención contra Que, el proyecto cuenta con pozo de monitoreo en las inmediaciones del tanque subterráneo, construido por STAIC S.R.L. - Servicios Técnicos de Arquitectura - Ingeniería y Construcciones. Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DMIA Nº 253/19 de fecha 29/03/2019, en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión, Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión, Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión.----Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas preparestas. Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentaçión que se adjunta al





Jajapo ñande raperã koʻãga guive Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 663/2019

№ 195702

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS, VENTA DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO (NAFTA Y GASOIL) A TRAVÉS DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS, VENTA DE GARRAFAS Y COPEMARKET PARA LA VENTA DE COMESTIBLE Y VENTA DE LUBRICANTES, ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL JRS CONSULTORES CON REG. CTCA N° E-21, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ZAGATTOS S.R.L., REPRESENTADO POR EL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO CEPEDE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 27390, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-1649-03/04/05, UBICADO EN EL BARRIO VILLA AMELIA, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 2 de 3

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

	RESUELVE:
Art. 1°	Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier dausa subsecuente.
Art. 2°	La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico)
Art. 3°	El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordena nzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
Art. 4°	El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM Nº 201/15 y 221/15 cada 2 (DOS) años, debiendo presentar análisis de poso de monitoreo y certificado de estanqueidad.
Art. 5°	La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territor al municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
Art. 6°	La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental
Art. 7°	En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, in ajuste al Plan de





RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 663/2019

Nº 195703

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS, VENTA DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO (NAFTA Y GASOIL) A TRAVÉS DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS, VENTA DE GARRAFAS Y COPEMARKET PARA LA VENTA DE COMESTIBLE Y VENTA DE LUBRICANTES, ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL JRS CONSULTORES CON REG. CTCA N° E-21, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ZAGATTOS S.R.L., REPRESENTADO POR EL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO CEPEDE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 27390, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-1649-03/04/05, UBICADO EN EL BARRIO VILLA AMELIA, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 3 de 3

Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

El PGA, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9°

La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 195701 (Ciento Noventa y Cinco Mil Setecientos Uno), Hoja de Seguridad Nº 195702 (Ciento Noventa y Cinco Mil Setecientos Tres).

Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Dirección General de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales